



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEITIUNO (2021)	Hora	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	8	3	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO	Identificación	CC 43.518.925
Demandado	CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO	Identificación	CC 91.259.059

Audiencia No.006

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
<p>El Juez inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que en una conciliación no resultan vencidos ni vencederos.</p> <p>En uso de la palabra, la demandante manifiesta que, para conciliar la totalidad de las pretensiones, reclama la suma de \$40.000.000, y sobre la misma, el Juez lo invita a realizar las reconsideraciones pertinentes en aras de la conciliación, pero el apoderado demandante justifica matemáticamente el monto solicitado, advirtiéndole que para hacer llamativa la propuesta ofrece el 75% de dicho monto (\$30.000.000).</p> <p>Corrido el correspondiente traslado, el demandado manifiesta que no cuenta con ánimo conciliatorio, posición que no fue reconsiderada, pese a la insistencia del titular del despacho.</p>				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN						
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>	x
Revisado el escrito de contestación formulado por CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO (Fl.80-94), el despacho advierte que el demandado se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.						

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN					
Hay necesidad de sanear	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No hay que sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.					

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
El problema jurídico a resolver consiste en determinar si entre MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO y CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO, existieron una o varias relaciones laborales, cuáles fueron sus extremos temporales, cuáles fueron las causas de su terminación, y si para la fecha en que feneció, la trabajadora se encontraba amparada por un fuero de estabilidad laboral reforzada, en consideración de su estado de salud. Consecuencialmente, habrá que establecer si a la actora le asiste el derecho a ser reintegrada al cargo que venía desempeñando, al pago de los salarios dejados de percibir, y al pago de la indemnización de 180 días de salario que contempla la Ley 361 de 1997; subsidiariamente, se determinará si a la actora le asiste el derecho al reconocimiento de una indemnización por despido sin justa causa.

HECHOS ADMITIDOS
En su escrito de contestación CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO admitió que MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO laboró a su servicio desde el 30-01-2009 y hasta mes de diciembre de 2017, que se desempeñaba como empleada doméstica, que devengaba 1smmv, más el auxilio de transporte, y que reportó la presunta ocurrencia de un accidente de trabajo el 05-10-2017.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el demandado.
DOCUMENTAL(Fl.16-76): Formulario de afiliación ARL Positiva (Fl.16), Formato de informe para accidente de trabajo (Fl.17), Formato de negación de servicios de salud (Fl.18), Historial de cotizaciones para pensión (Fl.19-21), Contrato de trabajo 2009 (Fl.22-23), Documento de identidad (Fl.24), Colilla de pago 2017-12 (Fl.25), Contrato de trabajo 2017 (Fl.26-27), Liquidación del contrato (Fl.28), e Historia clínica (Fl.29-76).

PRUEBAS - DEMANDADO
INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.
TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de Johanna Isabel Trujillo Quintero, Olga Sarmiento, Sor Amparo Colorado, Beatriz Elena García Chacón, Luz Esperanza Quintero Sepúlveda, Yamile Carreño Gómez, y Kelly Johana López Gómez.

DOCUMENTAL (Fl.96-191): Sentencia de tutela de segunda instancia (Fl.96-103), Sentencia de tutela de primera instancia (Fl.104-111), Contestación acción de tutela (Fl.112-117), Documento de identidad (Fl.118), Liquidación de contrato (Fl.119), Comprobante de transacción bancaria (Fl.120), Planillas del pago de aportes (Fl.121-148), Certificado de incapacidad (Fl.148), Tiquetes aéreos (Fl.149-154), Formulario de afiliación ARL Positiva (Fl.155), Formato de informe para accidente de trabajo (Fl.155R), Formato de negación de servicios de salud (Fl.156), Historial de cotizaciones para pensión (Fl.156R-158), Contrato de trabajo 2009 (Fl.159), Documento de identidad (Fl.160), Colilla de pago 2017-12 (Fl.160R), Contrato de trabajo 2017 (Fl.161), Liquidación del contrato (Fl.162), e Historia clínica (Fl.162R-191), Testimonio de Sor Amparo Colorado (Fl.193), y Liquidación contrato Sor Amparo Colorado (Fl.193R).

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

Audiencia No.007

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO
Identificación	CC 43.518.925
Declarante	CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO
Identificación	CC 91.259.059

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	JOHANNA ISABEL TRUJILLO QUINTERO
Identificación	CC 37.729.901
Declarante	KELLY JOHANA LÓPEZ GÓMEZ
Identificación	CC 63.548.584
Declarante	BEATRIZ ELENA GARCÍA CHACÓN
Identificación	CC 31.108.809
Declarante	LUZ ESPERANZA QUINTERO SEPULVEDA
Identificación	CC 63.280.473

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADO

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. ETAPA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN

Acuerdo Total	x	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	
---------------	---	-----------------	--	------------	--

En uso de la palabra, la apoderada del demandado manifiesta que, con el fin de conciliar la totalidad de las pretensiones reclamadas, asumiría el reconocimiento de la pretensión subsidiaria, esto es, la indemnización por despido injusto, que estima asciende a la suma de \$10.900.000, para ser pagados en dos cuotas de \$5.400.000, la primera el 10-02-2021, y la segunda el 10-03-2021.

Corrido el correspondiente traslado, el apoderado de la demandante contrapropone como fórmula de arreglo el reconocimiento de \$35.000.000, suma que no es de recibo para el demandado, quien contrapropone el reconocimiento de \$12.000.000, máximo \$13.000.000; cifra que tampoco es de recibo para la demandante, quien, como última propuesta de arreglo solicita la suma de \$15.000.000.

En uso de la palabra, el demandado manifiesta que acepta el monto de la oferta hecha por la demandante, pero propone que el pago se haga en cuatro contados mensuales, oferta que es de recibo para la demandante.

Así las cosas, el despacho advierte que MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO y CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO acordaron conciliar todas y cada una de las pretensiones y las excepciones perseguidas con el trámite de este proceso, mediante el pago de \$15.000.000, en cuatro cuotas mensuales, cada una de \$3.750.000, el 10 de febrero de 2021, 10 de marzo 2021, 10 de abril de 2021 y 10 de mayo de 2021, a través de transferencia bancaria, en la misma cuenta en la que se hacían los pagos de nómina, previa re-activación que deberá gestionar la demandante lo más pronto posible. Se advierte que, si alguno de los días señalados coincide con un día festivo o dominical, el pago deberá hacerse el día hábil siguiente.

El despacho impartirá aprobación sobre el acuerdo antes descrito, en consideración de que, según las verificaciones realizadas con antelación, el mismo no contraviene los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que llegaron MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO, con CC 43.518.925, coadyuvada por su curador, el Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, con TP 196.061, y CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO, con CC 91.259.059, coadyuvado por su apoderada, la Dra. ANGELICA MARIA TAMAYO BOTERO, con TP 208.010, respecto de la totalidad de las pretensiones y excepciones que se discutían en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al acuerdo logrado los efectos de la cosa juzgada y del mérito ejecutivo por contener una obligación expresa, clara, y exigible, conforme al artículo 422 del CGP, norma aplicable a los juicios sociales por analogía, considerando que, según las verificaciones del Despacho, con el acuerdo logrado no se contravienen los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador demandante, ni los derechos fundamentales de ambas partes, tal y como se explicó anteriormente.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso, dada la conciliación íntegra de las pretensiones a la que han llegado las partes, en los términos y alcances referidos anteriormente.

CUARTO: ARCHIVAR definitivamente proceso y disponer su desanotación en el sistema de gestión judicial. Se ordena emitir copia de esta acta para los efectos instrumentales subsiguientes, con destino a cada una de las partes.

QUINTO: No habrá lugar a imponer condena en costas, toda vez que se ha logrado el acuerdo total de las pretensiones.

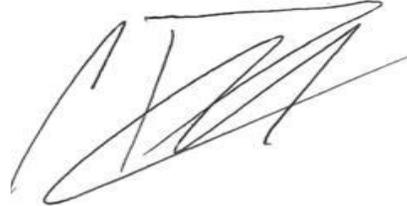
Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



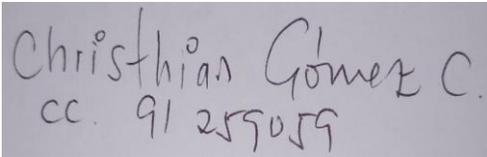
JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

(no remite la firma manuscrita)

MARIA EUGENIA HENAO CASTAÑO
DEMANDANTE



CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID
CURADOR DEMANDANTE



Christian Gómez C.
cc. 91 255059

CHRISTIAN GOMEZ CASTILLO
DEMANDADO



ANGELICA MARIA TAMAYO BOTERO
APODERADA DEMANDADO



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA